



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "UNFPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA ELENA ZUÑIGA HERRERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PARA PERÚ; Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO", A.C., REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CENTROGEO", AL TENOR DE LAS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "UNFPA"

- I.1 Es un organismo subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de conformidad con la resolución 3019 (XXVII) del 18 de diciembre de 1972.
- I.2 Que ampara el funcionamiento de sus programas y actividades en la Convención sobre los Privilegios e Inmidades de los Organismos Especializados, aprobado por la Conferencia General el 6 de diciembre de 1946 y por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1946.
- I.3 Que es una organización especializada en la prestación de asistencia técnica y financiera en materia de población y desarrollo. El UNFPA orienta sus esfuerzos a promover el cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las/os adolescentes, el acceso a educación de calidad, incluyendo la educación integral en sexualidad, la prevención y erradicación de la violencia de género, el empoderamiento de adolescentes y jóvenes, el análisis de las dinámicas poblacionales bajo el enfoque de bono demográfico y la transversalización de los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad y generacional en las políticas públicas. Así también contribuye con los Estado miembros en el cumplimiento de las políticas de los Acuerdos Nacionales en el marco del Programa de Acción de la Conferencia sobre Población y Desarrollo, Cairo 1994.
- I.4 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio General de Colaboración, el ubicado en la Av. Guardia Civil 1231, San Isidro, Lima 27, Perú.



II. DECLARA "EL CENTROGEO"

- II.1. Que es una Entidad de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° fracción II y 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, constituida como Asociación Civil, de conformidad con la Escritura Pública No. 53,441 de fecha 25 de febrero de 1980, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Román, Notario Público 134 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Personas Morales Civiles de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Real No. 1958, el día 24 de junio de 1980, y que por acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1979, se autorizó la participación estatal de dicha Asociación.
- II.2. Que en Asamblea General de Asociados del "Centro de Investigación Científica, Ing. Jorge L. Tamayo", A.C., celebrada el día 04 de diciembre de 1998, se aprobó la modificación de su denominación, para quedar como actualmente se le denomina: "Centro de Investigación en Geografía y Geomática, Ing. Jorge L. Tamayo". A.C., quedando el acta de la Asamblea protocolizada en la Escritura Pública Número 41,218 de fecha 18 de diciembre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público No. 13 del Distrito Federal, Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva.
- II.3. Que por Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000, quedo reconocido como Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología.
- II.4. Que está representado en este acto por el Dr. José Ignacio Chapela Castañares, en su carácter de Director General, quien acredita su personalidad y facultades con el Testimonio de la Escritura Pública Número 140,735, de fecha 3 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja Y Anda, Notario Público Número. 129 del Distrito Federal, por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar este instrumento legal, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
- II.5. Que es una Institución competitiva de investigación y educación, integrada al Sistema de Centros Públicos de CONACyT, dedicada a la generación, transmisión y aplicación de conocimientos en geomática y geografía contemporánea.
- II.6. Que con base en el artículo 6 de sus Estatutos, tiene por objeto entre otros, realizar actividades de investigación básica y aplicada en las áreas de ciencias geográficas y geomáticas y disciplinas afines de las ciencias exactas, naturales y sociales orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales del país y el avance de la ciencia.



II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CIG-800225-SM4.

II.8. Que tiene su domicilio legal en Calle de Contoy, Número 137, Colonia Lomas de Padierna, Código Postal 14240, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

III. POR LAS PARTES

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Las Partes convienen que el objeto del presente Convenio General de Colaboración es el establecimiento de las bases y criterios generales sobre los cuales "LAS PARTES" realizarán acciones conjuntas de colaboración para la generación, intercambio y difusión de información y conocimiento en temas de interés común para la planeación del desarrollo territorial, social y humano.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.

Las Partes convienen que en el marco del presente instrumento, y a efecto de dar fluidez a los esquemas de colaboración y que la suscripción de un documento adicional no represente dilación o detrimento de oportunidad de los proyectos, será suficiente una comunicación para iniciar las acciones colaborativas materia del presente Convenio.

TERCERA.- VIGENCIA.

Las Partes acuerdan que la vigencia del presente convenio será de cinco años contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable por periodos similares.



CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Durante y posterior a la vigencia del presente instrumento las Partes se obligan a conservar con la más estricta confidencialidad la información que una parte proporcione a la otra, por cualquier medio ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes, manuales, códigos, diagramas entre otros, en virtud del presente Convenio o de los convenios específicos y que Las Partes hayan identificado como Confidencial y además tomado las providencias para identificarla y protegerla con marcas o signos que la distingan y proveer los medios para su resguardo.

La Información Confidencial se constituye por los secretos industriales, técnicos, comerciales y/o financieros propiedad de una de las partes o de sus clientes, proveedores, asociados o terceros que le hayan confiado tal información, por lo que dicha información se encuentra protegida en los términos de la ley de la propiedad industrial, comprometiéndose la **parte receptora de la misma**, en todo momento a protegerla y a no divulgarla, , bajo los mecanismos que estime adecuados, harán que cumplan con esta obligación su empleados, y/o dependientes, así como cualquier tercero que tuviera acceso a la información confidencial, y deberán mantener en secreto y no revelar o proporcionar total o parcialmente a terceros ajenos a este convenio general de colaboración.

La información confidencial podrá estar contenida de manera enunciativa más no limitativa en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, entendiéndose como tales: los productos o resultados de proyectos o estudios de investigación científicos y tecnológicos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, información financiera, administrativa y/o contable, o bien, cualquier otro registro u objeto material que se documente, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Información que podrá estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, magnético, informático, óptico, holográfico, o en cualquier medio tecnológico que se utilice para este efecto, presente o futuro.

La información que se pretenda obtener en un futuro como producto del presente convenio, incluyéndose el resultados de proyectos y programas específicos y de acciones emprendidas conjuntamente, podrá ser considerada como confidencial, para tal efecto, previamente o una vez obtenida, Las Partes deberán identificarla como tal y tomar las



medidas necesarias para su protección, por tanto, no podrán ser divulgadas ni transferidas a terceros sin acuerdo previo y por escrito de Las Partes.

No se considera como violación a la obligación de mantener confidencial la información, a menos que se indique expresamente lo contrario, o porque sea del dominio público, aquella comunicación que deba efectuarse, en virtud de mandamiento por disposición legal o por orden judicial, sin incluir la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier otro acto de autoridad.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Convenio por un periodo de diez años. Sin embargo, la limitación no opera respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que los empleados de las Partes hayan adquirido, derivados del presente instrumento.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes acuerdan que los derechos sobre la propiedad intelectual respecto de los trabajos o resultados que se obtengan de cada uno de los convenios específicos que se realicen en el marco del presente Convenio, se regirán por los acuerdos adoptados en dichos instrumentos, en los cuales se podrá definir inclusive, a quién pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada, ante la falta de disposición expresa en los convenios específicos respectivos, prevalecerán las siguientes condiciones:

Los trabajos que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, conforme lo dispuesto por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana, como en el extranjero, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados respecto de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de las Partes, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a "UNFPA" y al "CENTROGEO", en la misma proporción, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente Convenio Modificatorio correspondiente, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio por un



caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con noventa días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán ser concluidas.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente instrumento, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorguen una parte a la otra.

DÉCIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES VARIAS.

La celebración del presente Convenio, no implica la prohibición para ninguna de las PARTES de entrar y continuar con su práctica de trabajo con TERCEROS bajo acuerdos de secrecía, desarrollo u otros arreglos de acuerdo, según la cual la información de tales acuerdos se mantendrá como información confidencial de dichas PARTES y no será considerada como parte de esta colaboración.

Para propósitos de este Convenio y en conexión con cualquier actividad por virtud de éste, cada PARTE será todo el tiempo una entidad independiente. Las actividades de la PARTE en conexión con este Convenio serán conducidas por esa PARTE bajo su propio riesgo.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre las Partes se deberán realizar en los domicilios indicados en el apartado de Declaraciones, por lo que acuerdan que todas las notificaciones y procedimientos judiciales y extrajudiciales hecho a tales domicilios surtirán plenos efectos. Asimismo, acuerdan que cualquier cambio a los domicilios se deberá notificar por escrito a la otra Parte con al menos 10 días hábiles de anticipación, en caso de no observarse lo anterior, las Partes aceptan reconocer como válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio que se tuviera registrado.

DÉCIMA TERCERA.- CONVENIO INTEGRAL.

Este Convenio representa el acuerdo completo logrado por las Partes en relación con el objeto del mismo y por tal razón su sola firma cancela y deja sin efecto y/o termina cualquier



otro arreglo, convenio, acuerdo, negociación, obligación o comunicación entre las Partes ya sea escrita o verbalmente que hayan registrado anteriormente a la fecha de la firma de este Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio General de Colaboración es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, así como de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, podrá ser resueltas de manera amigable conforme a lo establecido en el presente instrumento y sólo en caso de no lograr un acuerdo satisfactorio, las partes se someterán al arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL, incluidas sus disposiciones sobre ley aplicable. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para determinar sanciones punitivas. Las Partes estarán obligadas por el fallo arbitral, como resultado de ese arbitraje será la resolución definitiva de cualquier controversia, reclamación o disputa.

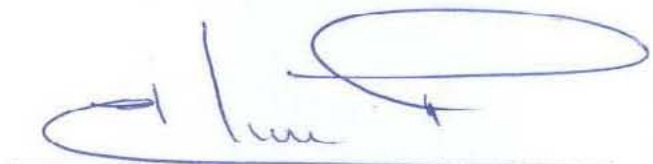
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en Lima, Perú, a los 27 días del mes de Abril de 2017.

POR “EL CENTROGEO”

POR “UNFPA”



DR. JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES
DIRECTOR GENERAL



MARÍA ELENA ZÚÑIGA HERRERA
REPRESENTANTE PARA PERÚ

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio General de Colaboración que suscriben el Centro de Investigación en Geografía y Geomática “Ing. Jorge L. Tamayo”, A.C.” “EL CENTRO GEO” y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, a la que en lo sucesivo se le denominará “UNFPA”, 27 de abril de 2017, instrumento que consta de siete fojas útiles.

EDL.